

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

CORDOBA, 15 MAR 2017

VISTO:

El expediente N° 0473-064218/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 10.411, modificatoria del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- se establecieron las disposiciones relativas al Impuesto a las Embarcaciones.

Que por el artículo 15 del Código Tributario Provincial, esta Secretaría se encuentra facultada para designar -o dar de baja, en su caso- agentes de información respecto de los tributos legislados por este Código en las formas, plazos y condiciones que el mismo establezca.

Que a los fines de contribuir en la conformación del padrón de contribuyentes del referido impuesto, se estima conveniente, establecer un mecanismo por el cual aquellos sujetos y/o entidades que tengan alguna vinculación con los propietarios, tenedores o poseedores de embarcaciones informen a esta Administración Tributaria datos referidos a las mismas.

Que en tal sentido se identificaron a aquellos sujetos que proporcionen lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones, quienes aseguren embarcaciones, aquellos que las comercializan y los que otorguen financiación para la compra de dichos bienes.

Que en base a lo expresado se estima conveniente establecer un régimen de información trimestral a cargo de los sujetos referidos precedentemente, especificando los datos y situaciones que deberán informarse.

Que asimismo resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente

000002

régimen, así como para modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 13/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 124/2017.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que proporcionen en la Provincia de Córdoba lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación o comerciales, independientemente de la figura jurídica adoptada, deberán informar trimestralmente con carácter de declaración jurada:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del propietario, poseedor o tenedor;*
- b) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del solicitante del servicio/espacio para el fondeo, amarre o guarda de la embarcación;*
- c) Nombre de la embarcación;*
- d) Número de dominio de la embarcación (identificación tributaria) o la inexistencia del mismo;*
- e) Número de matrícula otorgado por Seguridad Náutica de la Provincia de Córdoba -Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5040 y sus modificatorias-, la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales;*
- f) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, capacidad;*

Córdoba

- g) *Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia;*
- h) *Modalidad del servicio (fondeo, amarre, guardería, alquiler, etc.) y periodicidad.*
- i) *Seguro: existencia de seguro o no, tipo, suma asegurada.*

Artículo 2°

Las compañías de seguros, mutuales y cooperativas, regidas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias deberán actuar como agentes de información en los términos y alcances de la presente Resolución, cuando:

- a) *aseguren embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales en la Provincia de Córdoba, o*
- b) *aseguren embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales y su propietario, tenedor o poseedor se encuentre domiciliado en esta Provincia.*

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, los agentes deben informar trimestralmente con carácter de declaración jurada:

- a) *Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del propietario, poseedor o tenedor;*
- b) *Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del solicitante del seguro;*
- c) *Nombre de la embarcación;*
- d) *Número de dominio de la embarcación (identificación tributaria) o la inexistencia del mismo;*
- e) *Número de matrícula otorgado por Seguridad Náutica de la Provincia de Córdoba -Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5040 y sus modificatorias-, la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales;*
- f) *Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, N° de casco, capacidad, fecha de adquisición;*
- g) *Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia, fecha de adquisición;*

h) Datos de la póliza: fecha de seguro, titular del seguro, importe del bien asegurado o suma asegurada.

Artículo 3°

Las personas humanas, sucesiones indivisas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral en la Provincia de Córdoba, que comercialicen embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, en relación a las operaciones efectuadas con compradores domiciliados en esta jurisdicción:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del cliente/comprador;*
- b) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la embarcación con indicación del domicilio de entrega;*
- c) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización.*
- d) Nombre de la embarcación;*
- e) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, N° de casco, capacidad, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición;*
- f) Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia, fecha de adquisición, valuación, tipo de comprobante de compra/adquisición.*

Cuando los sujetos referidos en el primer párrafo no efectúen operaciones detalladas en el mismo, durante el/los período/s a informar, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa.

Artículo 4°

Las entidades financieras –sujetas o no al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias- que celebren actos, contratos y/o instrumentos que tengan por objeto la financiación y/o locación con opción a compra –leasing- de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales deberán informar trimestralmente, con carácter de declaración jurada, y siempre que el tomador o mutuuario se encuentre domiciliado en la Provincia de Córdoba, lo siguiente:

- a) Nombre, apellido, denominación o razón social, número de CUIT/CUIL/CDI/DNI y domicilio del tomador/mutuuario;*
- b) Identificación del tipo, número, fecha e importe del contrato y/o instrumento que formaliza el préstamo/mutuo o la locación con opción a compra.*
- c) Importe total de la embarcación financiada y/u objeto de locación a compra.*
- d) Nombre de la embarcación;*
- e) Embarcación: tipo, uso, eslora, manga, puntal, año de construcción, capacidad;*
- f) Motor: año de fabricación, N° de motor, potencia.*

Cuando las citadas entidades no celebren durante el/los período/s a informar actos, contratos y/o instrumentos que tengan objeto la financiación y/o locación con opción a compra –leasing- de embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas, de recreación, o comerciales, quedarán eximidos de presentar la declaración jurada informativa.

Artículo 5°

Los agentes de información deberán suministrar la información detallada en los artículos precedentes trimestralmente, hasta el último día del mes inmediato

posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente la información correspondiente al primer trimestre del año 2017 podrá ser presentada hasta el 31 de mayo de 2017.

Artículo 6°

Los sujetos obligados por la presente Resolución como Agentes de Información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, incurrirán en incumplimiento a los deberes formales y serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias-.

Artículo 7°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Artículo 8°

Los agentes de información que se establecen en la presente norma deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones y/o actividades alcanzadas por el régimen realizadas desde el 1° de enero de 2017.



Poder Ejecutivo
MINISTERIO DE FINANZAS
Córdoba

15 MAR 2017.

Artículo 9°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000002

2


Lic. **HEBER FARFÁN**
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS